

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No.672

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintiséis (26) de Junio de Dos

Mil Veintitrés (2023).

Proceso: Divorcio Mutuo Acuerdo.

*Solicitantes: LUIS CARLOS MARULANDA ARIAS Y
ELIANA ANDREA RENDON LOAIZA*

Radicación No. 76-147-31-84-001-2023-00170-00

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso y con ella se allegaron los anexos y documentos correspondientes, siendo este Despacho competente para conocer del asunto, se le dará el trámite de un proceso de Jurisdicción Voluntaria, tal como lo establece el Artículo 577 Ibídem, por tanto, se admitirá la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO MUTUO ACUERDO, promovido a través de apoderada judicial por los señores LUIS CARLOS MARULANDA ARIAS Y ELIANA ANDREA RENDON LOAIZA.

2º) CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a los señores LUIS CARLOS MARULANDA ARIAS Y ELIANA ANDREA RENDON LOAIZA.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora ANGELA MARIA APONTE GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.433.640 y portadora de la Tarjeta Profesional No.289.583 Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de los señores LUIS CARLOS MARULANDA ARIAS Y ELIANA ANDREA RENDON LOAIZA, en la forma y términos conferidos.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

LJRA



**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA**

<p>ESTADO VIRTUAL</p> <p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy JUNIO 27 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 090 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE</p>
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300ba4bcf4b0af45c3550539c4ad517208395a5e30ca16160eea2080cd6004da**

Documento generado en 26/06/2023 07:34:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>